

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada fue notificada a través de su correo electrónico, pero no procedió a ejercer su derecho de defensa. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 18 de enero de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dos de febrero de Dos Mil Veintitrés

La apoderada judicial del señor OMAR ANTONIO OCHOA MELENDEZ, parte demandante, aportó la certificación expedida por la empresa CERTIPOSTAL, en donde informa que el mensaje de datos (demanda, anexos y auto admisorio) remitido al correo de notificaciones personales del joven SANTIAGO JOSÉ OCHOA CARRILLO (santiagoochoa637@gmail.com), fue recibido el día 6 de diciembre pasado.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el joven SANTIAGO JOSÉ OCHOA CARRILLO se entiende notificado transcurrido dos días a partir del acceso al mensaje, en consecuencia, quedó notificado de la presente acción el día 12 de diciembre de 2022; por lo tanto, a partir del día siguiente, contaba con 10 días para contestar la demanda, tal como se le indica en el auto admisorio de fecha 2 de diciembre pasado; sin embargo, dicho término venció el día 17 de enero de 2023 sin que el demandado ejerciera su derecho a la defensa.

En consecuencia, se continuará con las demás etapas del proceso.

Por ende, se señala el próximo **TRECE (13) DE MARZO DE 2023 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO – EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, de conformidad con los Artículos 372 y 373 del C.G.P., por remisión expresa del Artículo 392 del C.G.P.

La audiencia se llevará a cabo **VIRTUALMENTE** a través de la aplicación LIFESIZE, y el link de conexión le será enviado a los abogados el día anterior a la audiencia, a través de sus correos electrónicos, quienes **tienen la obligación de compartirlos con la parte que representan y testigos para su conexión.**

Se advierte que las partes deberán estar presentes con sus abogados en aras de evacuar la conciliación y demás etapas objeto de la audiencia, por lo que **deberán tener disponibilidad todo el día y contar con un dispositivo electrónico con conexión a internet para ello.** Asimismo, los testigos.

No obstante, **LOS TESTIGOS NO DEBEN CONECTARSE** a la audiencia virtual hasta tanto la señora juez se los indique, teniendo en cuenta que en la primera parte de la diligencia se evacuará la etapa de conciliación, en donde únicamente deberán estar presentes las partes y sus abogados (Núm. 8º artículo 372 CGP). Por tanto, se exhorta a los abogados para que eviten la conexión de los testigos en dicha etapa y así evitar interrupciones.

Igualmente, se les recuerda que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones,

cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Siguiendo con los lineamientos del párrafo del artículo 372 del C.G.P se decretan las pruebas solicitadas por las partes y que de oficio consideró el Despacho:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con el escrito de la demanda, cuya valoración probatoria hará el despacho en su oportunidad procesal.

TESTIMONIALES:

- No fueron solicitados

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio a la parte demandada el joven SANTIAGO JOSE OCHOA CARRILLO para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará la parte contraria y el Despacho.

OFICIOS:

La apoderada de la parte demandante solicita librar el siguiente oficio:

- A la Universidad Santo Tomas, a fin de tener la certeza de la fecha en que el joven SANTIAGO JOSE OCHOA CARRILLO, obtuvo el grado como profesional en Cultura Física, Deporte y Recreación.

Petición a la que se accederá. Por ende, se ordena oficiar a la Universidad Santo Tomas de esta ciudad, en aras de que informe si el joven SANTIAGO JOSE OCHOA CARRILLO culminó la carrera profesional de Cultura Física, Deporte y Recreación; en caso afirmativo, informe cuándo y aporte el acta de grado, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días). Líbrese la comunicación respectiva.

PARTE DEMANDADA

- No contestó la demanda.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio al señor OMAR ANTONIO OCHOA MELENDEZ, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará el Despacho.

Finalmente, se ordena remitir el enlace digital por medio del cual las partes puedan acceder al presente proceso Rad. 2022-514. Además, como quiera que el joven SANTIAGO JOSÉ OCHOA CARRILLO no procedió a contestar la demanda, se ordena remitir la presente providencia a su correo electrónico a fin de que tenga conocimiento de la audiencia programada para el próximo TRECE DE MARZO DE 2023 A LAS 8:30 AM.

Líbrese las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d82230e867adc777fdd3521d3a7559d40f540d28403401c43d025d7c36cdcb8**

Documento generado en 02/02/2023 03:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>